Nota DNC N° 8023 /2021

Asunción, 05 de mayo de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	372830
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición urgente del medicamento ADO TRASTUZUMAB EMTANSINA 100MG (KADCYLA) para la asegurada Liz Marlene Larrosa Alonso.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N°319/2020 de fecha 22/04/2021 en respuesta a las observaciones realizadas en la Nota DNCP N° 28074/2019 de fecha 20/12/2021, no obstante realizamos la siguiente consideración:

1. En respuesta a la observación N° 1 la convocante respondió: "…*Se remite lo solicitado*…" (sic) ante la solicitud de envío del dictamen con numeración y fecha del mismo, sin embargo no hemos encontrado el mismo entre las documentaciones remitidas por consiguiente se reitera la observación: "1- El Dictamen no cuenta con Número ni fecha de la redacción, solicitamos reenviarlo, con los datos solicitados en la presente observación".
2. En respuesta a la observación N° 1 la convocante respondió: "…*Se remite a su conocimiento la Nota DE y R/SPB y EC N° 015/2021 perteneciente a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social donde aprueba el Registro Sanitario del medicamento PEBROLIZUMAB. Dicha aprobación es para Laboratorios Siegfried SA, ante la fusión en el año 2018 de laboratorios de gran renombre en el mercado nacional. Su enfoque es el desarrollo, producción, representación y comercialización de productos farmacéuticos con los mas estrictos estándares de calidad mediante sus laboratorios y representaciones: Siegfried. Sidus. Weser Pharma MSD. Domínguez y Grifois y Laboratorios Almos – Siegried Rhien*…" (sic) solicitamos aclarar cuál es el objeto del mismo, en atención a que la consulta realizada fue por qué se ha cursado invitación solamente a una firma (CASA BOLLER S.A) y si el proceso en cuestión era de participación restrictiva? A su vez, de la respuesta brindada, no encontramos relación con el medicamento objeto del llamado (TRASTUZUMAB EMTANSINA 100MG (KADCYLA) ni con la firma comunicada como adjudicada (EXXEL TECHNOLOGIES S.A)

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3. ***(Reiteración)*** Si bien en el Dictamen que acompaña el proceso, se indica que se ha puesto a conocimiento "…*se encuentra motivado por las Garantías Constitucionales de Amparo con Notificación electrónica de fecha 08 de octubre de 2019*…" (sic), consultamos a la convocante, que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a través de un proceso convencional?

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py